



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 5 de octubre de 2021.- A Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de octubre de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00227-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Nit. 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co .
Demandado: LIBARDO RAMIREZ MONTILLA CC: 5.883.026. SIN CORREO.

Del documento acompañado con la demanda del cual resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA a cargo de LIBARDO RAMIREZ MONTILLA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con domicilio en Bogotá D.C, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. \$13.499.599.00 M. Cte., por concepto de capital.
 - 1.2. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 06 de julio de 2019 al día 06 de noviembre de 2020 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.
 - 1.3. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 07 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

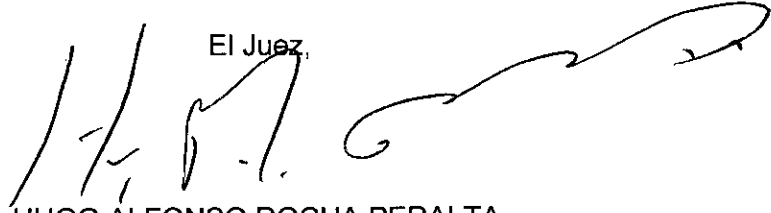
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8º y ss. del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ para actuar en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

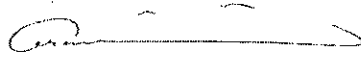
NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por la
anotación en el estado No. 165, Hoy 07 de
octubre de 2021. La secretaria



ARCENIS RAMIREZ.